

XVIII
1402(31)

XVIII
1402(31)

Los facciosos que osaron pisar los primeros pueblos del suelo valenciano, hubiesen tal vez penetrado en otros, si previamente no se hubieran enviado las fuerzas disponibles que había á los de Chelva y Segorbe, que cubren las dos principales avenidas de la provincia de Teruel. El temor de que la gavilla de 1000 infantes y 60 caballos que atacaron aquella ciudad intentase insurreccionar la frontera, y la corta fuerza que pudiera oponérseles en semejante caso, fueron el motivo que obligó á poner en movimiento la milicia nacional voluntaria de esta ciudad, de Alberique y de Requena; y la sola noticia de la salida de tantos valientes ha auyentado á los malvados, que invocando la religion la ultrajan robando, saqueando, violando y asesinando á sus hermanos. Mas si la dura ley de la necesidad hizo apelar á la fuerza de la milicia nacional, por no haber otra de que echar mano, es preciso confesar que deben adoptarse medidas extraordinarias para alejar en lo posible el caso de volver á poner en movimiento dicha milicia; porque no se oculta á las autoridades cuan sensible es á un padre abandonar sus hijos, y cuanto pierde en ello la riqueza nacional, que consiste en el producto del trabajo de los ciudadanos. Guiado el gefe político por estos principios, propuso á esta diputacion provincial la formacion de 4 compañías de 100 infantes y 20 caballos cada una; las cuales fuesen mandadas por oficiales del ejército, y sujetas á las ordenanzas que en él rigen; manifestando que con el fin de atender á su equipo, armamento y pago, podria abrirse un empréstito para el cual se ofreciesen garantías seguras. La diputacion que nada anhela, á la par del desgo de corresponder á la confianza de sus comitentes, adoptó inmediatamente una idea que debe procurar tantos bienes á costa de un pequeño sacrificio pecuniario, y para llevar á cabo el proyecto, acordó que uniéndose una comision de su seno, á otra del ilustre ayuntamiento, conviniessen en la manera de ponerlo en egecucion. No menos celoso el ayuntamiento por el bien público, aplaudió lo acordado por la diputacion provincial, y reunidas las comisiones de ambas corporaciones bajo la presidencia del gefe político; acordaron al efecto nombrar ciudadanos de las clases del clero, comercio y hacendados, que compusiesen la comision auxiliar encargada del reparto.

Hizose la invitacion á los señores don José Ribero, canónigo, gobernador de la mitra, canónigo don Joaquín Ferraz, reverendo cura de san Andres, don Vicente Escrig, por la clase del clero: por la de los propietarios á los señores conde de Cervellon; marques de Dosaguas, don Salvador Cardona, don Salvador Dambila, don Felix Tamarit y don Juan Bautista Pascual, y á los señores don Erasmo Puig, don Bernardo Lassala, don Manuel Clavero, don Joaquín Pueyo y Masota, y don Miguel Fuertés por la clase del comercio, y habiéndose reunido estos ciudadanos con ambas comisiones, bajo la presidencia del gefe político, se les dió cuenta del proyecto y de las razones en que se fundaba. Unánimes todos en sentimientos, y habiendo

convenido los individuos de la diputación provincial en añadir al presupuesto de sus gastos la cantidad necesaria para completar la partida de don Bernardino Martí, al pie de las compañías que se está tratando organizar, disminuyendo el coste de aquella el presupuesto presentado para estas, se procedió al examen de este y á sentar las bases de las garantías para los prestamistas, y partiendo del principio, de que la comisión debía intervenir en la formación del reparto, se dejó este al cuidado de la misma, para que lo presentase al examen y aprobación de la diputación provincial, supliendo la ausencia del señor canónigo Ferraz, el canónigo magistral, y exonerando de asistir á la junta por hallarse ausentes á los señores marques de Dosaguas y conde de Cervellon, substituyéndolos los señores don Salvador Cardona y don Antonio Saavedra, nombrando ademas para presidir sus sesiones al vocal de la diputación provincial don Miguel Cortes. En esta sesion se acordaron los artículos siguientes.

1.º Se establece un empréstito de 800,000 reales vellon que se conceptuan necesarios para armar, equipar y sostener las referidas compañías de ambas armas, por tiempo de seis meses, con las dotaciones siguientes: Para la infantería tres comandantes de compañía á razon cada uno de 30 reales vellon diarios, rebajándose de esta suma el sueldo que disfruten del tesoro público, segun las clases á que pertenecian: doce cirujanos á razon de 15 reales vellon diarios cada uno, con la misma circunstancia que queda dicha para los comandantes: tres sargentos primeros á 8 reales vellon diarios cada uno, doce idem segundos á 7 reales vellon diarios: seis cornetas á 6 reales vellon idem: y trescientos cuarenta y ocho cazadores á cinco reales vellon cada uno. Para la caballería tres subalternos á 20 reales vellon cada uno, con las circunstancias espresadas para los de su clase, y la de los comandantes de la arma de infantería: tres sargentos á 12 reales vellon cada uno: seis cabos á 10 reales vellon cada uno: sesenta y ocho cazadores á 9 reales vellon cada uno: tres trompetas á 10 reales vellon diarios cada uno, y ademas los gastos de albayar y herraje.

2.º El señor gefe político queda encargado de procurar la parte del reintegro de dicha suma, equivalente á 63 reales 18 maravedis mensuales por clase, y el importe de la racion de pan por medio de las autoridades administrativas de la hacienda pública; así como de solicitar que estas hipotéquen al efecto el cupo que corresponda satisfacer á esta ciudad por contribucion de consumos.

3.º Con el mismo objeto de reintegrar el espresado empréstito hará la diputación provincial un reparto del todo ó parte de su importe entre los pueblos que comprende esta provincia, y asegura el señor gefe político de emplear toda su autoridad para el cobro de sus libranzas, valiéndose para ello de las mencionadas compañías y de los demas medios que estan en las atribuciones de su señoria y de S. E.

4.º El mismo gefe y corporacion elevarán la correspondiente consulta á las Córtes, en solicitud de que dicha fuerza sea de cargo de la nacion; fundándose en las razones que estimen para que sean reintegrados los prestamistas de las contribuciones de esta provincia; debiendo recibir al efecto de la tesorería de la misma, como dinero las acciones del empréstito por todo su valor nominal, ó hipotecando las contribuciones de determinados pueblos para este objeto.

5.º Por último, queda nombrado tesorero para la inversion de los fondos del empréstito don Erasmo Puig, y contador don Antonio Saavedra.

Doloroso es á la diputación provincial el exigir sacrificios; pero cuando la salud de la patria los reclama; cuando á costa de uno pequeño puede huirse del peligro de haber de hacerlos mucho mas cuantiosos; quién no ve la utilidad que de ellos ha de resultarles! Cientos de labradores honrados yacen en la miseria á consecuencia de una mala cosecha; y hoy se les presenta un rayo de esperanza para vivir honradamente y á cubierto del crimen, ó de la mendicidad; y habrá ciudadano que no contribuya á tan loable fin con una parte del sobrante de lo que necesita para su subsistencia? La diputación está muy distante ni aun de presumirlo. Nada ha dejado por hacer para que el reparto se verifique con arreglo á los principios de la mas rigurosa justicia, nada ha omitido para asegurar á los prestamistas de la fiel inversion de su producto, y nada ha escusado para garantizar el reintegro de él.

Apoyada en estas bases que son las que deben tenerse á la vista al formar un empréstito, compelerá eficazmente la egecion del actual, para cuyo efecto ha acordado los artículos siguientes:

1.º Se repartirán los 800,000 reales vellon del empréstito en 3200 acciones de á 250 reales vellon cada una, para mayor claridad en la exaccion y reintegro.

2.º Se verificará este por medio de sorteos entre las 3200 acciones en que está dividido el préstamo, y se deberá sortear siempre que la cantidad ingresada en caja llegue á 10,000 reales vellon.

3.º Se repartirán los 800,000 reales vellon á saber:
100,000 reales vellon á la clase del clero, directamente á las personas y de ningun modo á las corporaciones, incluyéndose el obispado de Segorbe por cantidad de 25,000 reales vellon.

350,000 á la clase de ciudadanos hacendados:
350,000 al comercio por mayor y menor.
Valencia 14 de Noviembre de 1822. = Salvador Manzanera, Presidente. = Tomás Hernandez. = Joaquín Aparicio. = José Ximeno. = Francisco Martinez Machi. = Miguel Cortés.

Por acuerdo de S. E.
Antonio Zorraquín,
secretario,